



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2022**  
**No. 135**

En la ciudad de Tena, capital de la provincia de Napo, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós, a las 11H20, previa convocatoria y constatación del quórum legal reglamentario, se instala la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Tena, bajo la dirección del señor licenciado Guevara Barrera Carlos Alonso, Alcalde, con la asistencia de la señora y señores Concejales: Grefa Grefa Felipe Augusto, Puma Sánchez César Abrahán, Rivadeneyra Baquero Patricia Elizabeth, Shiguango Andy Natalia Mariela, Shiguango Tapuy Alberto Enrique y Yumbo Grefa Ligia Marlene. Actúa como Secretario el abogado Edisson Romo Maroto, Director de Secretaría General Titular. Participan además las señoras y señores Directores Departamentales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

El Orden del Día a tratarse es el siguiente:

1. Constatación del quórum e instalación de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del 24 de agosto de 2022.
4. Análisis del Informe de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, que contiene la sugerencia de declaratoria de nulidad parcial de los numerales 5, 6 y 7 de la Resolución de Concejo Municipal 318 del 15 de marzo del 2022, mediante la cual se aprobó las rutas de ingreso y salida del transporte interprovincial, intraprovincial, intracantonal y transporte pesado del cantón Tena; sellado de puertas del transporte interprovincial que sale desde el Terminal Terrestre y está de paso por la ciudad de Tena.
5. Revisión del Informe Jurídico presentado por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal y aprobación de la autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias y Facultades a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA EP, para la administración, construcción y mantenimiento del Malecón de Tena.
6. Análisis del Informe Jurídico presentado por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y aprobación de la autorización al señor Alcalde para la suscripción de los permisos de operación de las modalidades del transporte comercial que laboran dentro del cantón Tena.
7. Conocimiento del Informe de los traspasos presupuestarios autorizados dentro de las mismas áreas o programas.

**PRIMERO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**

POR SECRETARÍA se procede a constatar el quórum existiendo el mismo conforme las disposiciones legales, con la ausencia del señor Concejales Omar Constante Toscano. El señor Alcalde declara legalmente instalada la Sesión.

**SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**



POR SECRETARÍA POR SECRETARÍA se da lectura al Orden del Día, el mismo que es aprobado por unanimidad.

**TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.**

POR SECRETARIA se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria del 24 de agosto de 2022, la misma que es aprobada por unanimidad sin existir observación alguna.

**CUARTO: ANÁLISIS DEL INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, QUE CONTIENE LA SUGERENCIA DE DECLARATORIA DE NULIDAD PARCIAL DE LOS NUMERALES 5, 6 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL 318 DEL 15 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LAS RUTAS DE INGRESO Y SALIDA DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL, INTRAPROVINCIAL, INTRACANTONAL Y TRANSPORTE PESADO DEL CANTÓN TENA; SELLADO DE PUERTAS DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL QUE SALE DESDE EL TERMINAL TERRESTRE Y ESTÁ DE PASO POR LA CIUDAD DE TENA.**

POR SECRETARÍA se da lectura al oficio 036-CPTTM-2022, del 26 de agosto de 2022, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, al cual se adjunta el Informe 006-CPTTM-2022, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2022, en la que se ha procedido a la revisión y análisis de la Resolución de Concejo 0353, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2022, el Informe Jurídico 098-DPS-GADMT-2022, del 21 de julio del 2022, de la Dirección de Procuraduría Síndica, respecto a la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Concejo 318 del 15 de marzo del presente año, mediante la cual se aprobó las Rutas de Ingreso y Salida del Transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal y Transporte Pesado Del Cantón Tena; Sellado de Puertas del Transporte Interprovincial que sale desde el Terminal Terrestre y está de paso por la Ciudad de Tena.

EL SEÑOR CONCEJAL FELIPE GREFA expone: Debo informar del trabajo que hemos realizado en la Comisión, en la cual también estuvieron presentes los representantes de las operadoras de transporte, en la misma que se procedió al análisis de las disposiciones legales que constan en el informe tanto de la Dirección de Tránsito como del señor Procurador Síndico, a quienes agradezco por su participación en el tratamiento de la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Concejo 0353, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2022.

EL SEÑOR ALCALDE señala: Se encuentra con nosotros la Directora Municipal de Tránsito, a fin de que explique sobre el contenido de este Informe y propuesta de Resolución.

LA LICENCIADA PATRICIA VARGAS, DIRECTORA MUNICIPAL DE TRÁNSITO informa: El tratamiento que se dio en la Comisión se lo hizo en virtud de la documentación presentada por la Dirección Municipal de Tránsito en sesión de



Concejo, el cual resolvió remitir a la Comisión respectiva, en donde se realizó el análisis del Informe que en su parte pertinente solicita declarar la nulidad de los numerales 5, 6 y 7 de la Resolución de Concejo Municipal 0318, del 15 de marzo del 2022, debido a que el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución 003-CNC-2022, del 18 de abril del 2022, publicada en el Registro Oficial 58, del 9 de mayo del 2022, que en el artículo 4, modifica el artículo 12 de la Resolución 006-CNC-2021, numeral 19, determinando que la competencia del control de las terminales terrestres le corresponden al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, hasta que lo pueda asumir los Municipios, cuando se encuentren debidamente fortalecidos, individual, mancomunadamente o a través de consorcios, mediante la realización de operativos de control en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto. Por este motivo, se ha solicitado al Concejo en Pleno declarar la nulidad de los numerales señalados por no ser competente para actuar el GAD Municipal de Tena, sino el Gobierno Central a través del Consejo Nacional de Competencias, con ello, nosotros podemos ejecutar el resto de responsabilidad que contiene esta misma Resolución, en cuanto a las rutas del transporte y elaborar la correspondiente Ordenanza para establecer las sanciones a su incumplimiento.

LA SEÑORA CONCEJAL PATRICIA RIVADENEYRA indica: Tenemos los informes jurídicos tanto de la abogada de la Dirección Municipal de Tránsito, como de la Procuraduría Síndica, pero en el informe no consta que dice exactamente los numerales 5, 6 y 7, que se está pidiendo la nulidad, texto que debería constar en el Informe. De todas maneras, están claros los informes jurídicos, por lo que mociono su aprobación, acogiendo los mismos, aunque debió hacerse constar el detalle de estos numerales.

EL SEÑOR ALCALDE expresa: Me voy a permitir dar lectura. El numeral 5 señala sobre el Terminal Terrestre que el Sindicato de Choferes Profesionales de Napo, es el propietario, y debe autorizar la salida de las unidades de transporte terrestre de acuerdo al contrato de operación colocando en las puertas un sello que será retirado en el puente de Puerto Napo; o, en el barrio San Jacinto vía Tena-Archidona, dependiendo el destino que tomen, por lo tanto, ya no es su competencia. El numeral 6 indica que las unidades de transporte terrestre que según el Contrato de Operación tienen sus rutas de paso por la ciudad del Tena; únicamente deben circular por la Vía E-45 desde el Redondel Jumandy hasta el Redondel de la EX ESPEA y continuaran con su destino, sin detenerse en el trayecto de la ruta del área urbana. Están prohibidos de recoger o dejar pasajeros, excepcionalmente si existiera la necesidad deberán dejar pasajeros en el puente de Puerto Napo; o, en el barrio San Jacinto vía Tena- Archidona, dependiendo el destino que tomen. El sellado a las Operadoras de Transporte Interprovincial con Rutas de Paso, se lo realizará una vez que se instalen las debidas paradas en Puerto Napo y San Jacinto, y se haya firmado el convenio con la Policía Nacional; y, finalmente el numeral 7 se refiere a los controles que se deriven de esta Resolución lo realizará la Policía Nacional. El control de sellado a las operadoras de transporte interprovincial lo ejercerá la Policía Nacional del Ecuador para lo cual se realizará un convenio con el transporte público interprovincial, transporte intraprovincial e intracantonal del Cantón y el Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal de Tena. Estos son los numerales que la Comisión está recomendando su nulidad, por lo tanto, queda en consideración la moción propuesta por la señora Concejala Patricia Rivadeneyra.

EL SEÑOR CONCEJAL ALBERTO SHIGUANGO apoya a moción.

El Concejo por unanimidad y

### CONSIDERANDO

El oficio 036-CPTTM-2022, del 26 de agosto de 2022, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, al cual se adjunta el Informe 006-CPTTM-2022, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2022, en la que se ha procedido a la revisión y análisis de la Resolución de Concejo 0353, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2022 y el Informe Jurídico 098-DPS-GADMT-2022, del 21 de julio del 2022, de la Dirección de Procuraduría Síndica, respecto a la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Concejo 318 del 15 de marzo del presente año, mediante la cual se aprobó las Rutas de Ingreso y Salida del Transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal y Transporte Pesado del Cantón Tena; Sellado de Puertas del Transporte Interprovincial que sale desde el Terminal Terrestre y está de paso por la Ciudad de Tena;

Que, con Resolución de Concejo Municipal 0353, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2022, se aprueba remitir el Informe Jurídico 120-DPS-GADMT-2022, del 22 de julio del 2022, de la Dirección de Procuraduría Síndica, respecto a la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Concejo 318 del 15 de marzo del presente año, a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que proceda a su revisión, análisis y estudio; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno;

Que, el Informe Jurídico 120-DPS-GADMT-2022, del 22 de julio del 2022, antes señalado, acoge al criterio legal de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitido mediante Informe Jurídico 17-DMTTSV-NCU-2022, del 28 de junio del 2022, que en su parte pertinente solicita declarar la nulidad de los numerales 5, 6 y 7 de la Resolución de Concejo Municipal 0318, del 15 de marzo del 2022, debido a que el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 003-CNC-2022, del 18 de abril del 2022, en el artículo 4, modifica el artículo 12 de la Resolución 006-CNC-2021, numeral 19, determinando que la competencia del control de los terminales terrestres le corresponden al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, hasta que lo pueda asumir los Municipios, cuando se encuentren debidamente fortalecidos, individual, mancomunadamente o a través de consorcios, mediante la realización de operativos de control en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 7 literal I), dispone que "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las



normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”. Además, la Norma Suprema en el artículo 241, dice que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 6, en concordancia con el literal f), del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que son competencias exclusivas de las Municipalidades: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el COOTAD, en el artículo 57, señala que son las atribuciones del concejo municipal: a) La facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65, indica: Competencia.- Es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 66, ibídem, dispone: “Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas.- Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, refiere que: “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 104, del Código en mención, dice que es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. Es así que, en los artículos 105 y 106, habla de las causales de nulidad de acto administrativo y de la declaración de nulidad, respectivamente;

Que, la Resolución 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, por el Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 5, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se encuentran en el Modelo de Gestión “B”, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito,



transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en la presente Resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o través de consorcios;

Que, la Resolución 006-CNC-2012, antes señalada, en el artículo 24 dispone: Control operativo de tránsito.- Para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con su modelo de gestión, no les corresponda o no ejerzan efectivamente el control operativo de tránsito, operará un mecanismo de coordinación interinstitucional, presidido por el respectivo alcalde/alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo órgano administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública;

Que, la Resolución 003-CNC-2022, publicado en Suplemento del Registro Oficial 475, del Registro Oficial del 8 de abril del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 1, señala que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades que se han incorporado en el Modelo de Gestión B, entre los que se encuentra el GAD Municipal de Tena, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos Resolución 006-CNC-2012, del 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, en cumplimiento a la Resolución 003 ibídem, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal de Tena cambió su Modelo de Gestión del C al B;

Que el Concejo Nacional de Competencias mediante la antes señalada Resolución, en su artículo 4, modifica el artículo 12 de la Resolución 006-CNC-2021, numeral 19; y, determina que la competencia del control de las terminales terrestres le corresponden al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, hasta que lo pueda asumir los Municipios, cuando se encuentren debidamente fortalecidos, individual, mancomunadamente o a través de consorcios; mediante la realización de operativos de control en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, en el artículo 61, prescribe: “Servicios conexos de transporte terrestre.- (Reformado por el Art. 27 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y Sustituido



por el Art. 45 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título. Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

#### RESUELVE

1. Acoger el Informe 006-CPTTM-2022, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2022, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad y los Informes Jurídicos 120-DPS-GADMT-2022, del 22 de julio del 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal y 17-DMTTTSV-NCU-2022, del 28 de junio del 2022, presentado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, por lo tanto, declarar la nulidad parcial de la Resolución de Concejo Municipal 318, del 15 de marzo del 2022, dejando sin efecto los numerales 5, 6 y 7, que dicen:
  5. **TERMINAL TERRESTRE:** *El Sindicato de Choferes Profesionales de Napo, es el propietario del Terminal Terrestre, debe autorizar la salida de las unidades de transporte terrestre de acuerdo al contrato de operación colocando en las puertas un sello que será retirado en el puente de Puerto Napo; o, en el barrio San Jacinto vía Tena- Archidona, dependiendo el destino que tomen.*
  6. **OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL CON RUTAS DE PASO:** *Las unidades de transporte terrestre que según el Contrato de Operación tienen sus rutas de paso por la ciudad del Tena; únicamente deben circular por la Vía E-45 desde el Redondel Jumandy hasta el Redondel de la EX ESPEA y continuaran con su destino, sin detenerse en el trayecto de la ruta del área urbana. Están prohibidos de recoger o dejar pasajeros, excepcionalmente si existiera la necesidad deberán dejar pasajeros en el puente de Puerto Napo; o, en el barrio San Jacinto vía Tena- Archidona, dependiendo el destino que tomen. El sellado a las Operadoras de Transporte Interprovincial con Rutas de Paso, se lo*



*realizará una vez que se instalen las debidas paradas en Puerto Napo y San Jacinto, y se haya firmado el convenio con la Policía Nacional.*

**7. CONTROL.-** Los controles que se deriven de esta Resolución lo realizará la Policía Nacional. El control de sellado a las operadoras de transporte interprovincial lo ejercerá la Policía Nacional del Ecuador para lo cual se realizará un convenio con el transporte público interprovincial, transporte intraprovincial e intracantonal del Cantón y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**2.** Disponer a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que conjuntamente con la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, presenten el proyecto de Ordenanza para el Control de Rutas de Ingreso y Salida del Transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal y Transporte Pesado del cantón Tena; así como también, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, para su control; los cuales deberán ser remitidos a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, con la finalidad de realizar su correspondiente tratamiento con los actores involucrados.

**QUINTO: REVISIÓN DEL INFORME JURÍDICO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL Y APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FACULTADES A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA EP, PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DE TENA.**

POR SECRETARIA se da lectura al Informe Jurídico 0110-DPS-GADMT-2022, del 23 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal respecto a la autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias y Facultades a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA EP", para la Administración, Construcción, Mantenimiento y Equipamiento del Malecón Escénico de Tena.

EL SEÑOR ALCALDE expresa: Como es de su conocimiento lamentablemente los bienes que pertenecen al Municipio y que son parte del Malecón, no se han transferido como parte del inventario para la administración por parte de EMPUDEPRO, lo cual ha impedido que esta Empresa realice el correspondiente mantenimiento, por lo que luego del correspondiente análisis jurídico, financiero y administrativo, se concluyó en realizar la firma del Convenio de Delegación de Competencias y Facultades a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA EP", para la Administración, Construcción, Mantenimiento y Equipamiento del Malecón de Tena. Solicito que se haga la correspondiente explicación de parte del señor Director de Procuraduría Síndica, para que lo conozca el Concejo y lo apruebe; y, se puede intervenir en este Malecón



que es lo que reclama la ciudadanía. La idea es que se haga bien las cosas como legalmente corresponde.

EL DOCTOR JHOMSON GÓMEZ, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL explica: Es necesario conocer que ya existía un antecedente, en la administración anterior se hizo la entrega de la administración del Malecón a la Empresa EMPUDEPRO, pero solo se circunscribía a una entrega mediante acta en forma general, sin considerar cada uno de los bienes, entonces lo que estamos ahora es subsanando este tema para que con esta figura jurídica de delegación de competencias y facultades conforme lo señala el Código Administrativo, se delegue la Administración, Construcción, Mantenimiento y Equipamiento del Malecón de Tena, a la Empresa Municipal EMPUDEPRO, con toda la infraestructura existente, así como la facultad legal para que realice el arrendamiento de los locales, a fin de que obtenga los recursos para estos mismos fines, aunque su Gerente en conversaciones que se han mantenido señala que no son suficientes estos recursos para el mantenimiento, por lo que habrá que analizar la posibilidad de que la Municipalidad inyecte recursos para estos fines, en todo caso podría también analizarse este tema en la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y luego tome una Resolución el Concejo en pleno.

LA ABOGADA VICTORIA ORNA, GERENTE DE EMPUDEPRO TENA EP, expone: Como se habrá escuchado de los antecedentes expuestos se han dado una serie de acontecimientos referentes precisamente al mantenimiento de los espacios y de los equipos que se encuentra instalados en el Malecón. A partir de mi ingreso a la Gerencia se ha buscado la manera de solucionar estos inconvenientes, para ello, con el acompañamiento de los técnicos de la Municipalidad se ha realizado el levantamiento del inventario de cada uno de los bienes que se encuentran dentro del Malecón. También se hizo una revisión de la delegación dada en la administración anterior que tenía muchos vacíos, por lo que se ha tratado de subsanar de la mejor manera. La Empresa Pública actualmente tiene previsto los recursos para el mantenimiento de estos espacios en el presente año, presupuesto que está aprobado por el Directorio de la Empresa. Existe una recomendación de la Contraloría General del Estado, que como conocen es de cumplimiento obligatorio, en el sentido de que para cumplir una delegación de competencias se debe contar con la capacidad económica y financiera y poder asumir estas delegaciones de la Municipalidad de Tena, por eso reitero que para este año tenemos los recursos, pero es necesario aclarar que el mantenimiento del Malecón no se da en respuesta a la recaudación o ingresos que se reciben, eso es falso, el mantenimiento que se va a dar por decisión del Directorio, es gracias a la utilidad generada por el proyecto de agua potable de la parroquia Misahuallí, pero si estamos trabajando para tratar de mejorar los ingresos por recaudación de los servicios, por lo tanto la aclaración es que para el próximo año no van a existir estos mismos recursos para mantenimiento, porque también estamos realizando el mantenimiento de otros espacios públicos como son los mercados. Conforme lo señaló el señor Procurador Síndico, si es necesario que se analice el tema de la inyección de recursos a favor de la Empresa para complementar sus ingresos. Además, queremos señalar que por los requerimientos de la ciudadanía también se optó por brindar la seguridad a los espacios del Malecón, lo cual significa un



gasto que debemos asumir todos los años, porque ese ha sido el compromiso de la administración municipal. Solicito que se analice la situación posterior, porque para el presente no tenemos problemas.

LA SEÑORA CONCEJAL PATRICIA RIVADENYRA manifiesta: Lo que se quiere ahora es legalizar y formalizar que estos bienes estén totalmente a nombre de la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO para que pueda realizar una correcta administración del lugar. Por otro lado, la Municipalidad ha asignado recursos todos los años a la Empresa y de igual manera se le asignó el contrato del agua potable de Misahuallí, sin embargo, se debe llamar al análisis porque no se puede esperar únicamente que el Municipio financie sus actividades y responsabilidades, ese no es el objetivo. La Empresa como tal, debe buscar la manera de mejorar la obtención de recursos, no solo tiene el arrendamiento de los locales del Malecón, sino también de los mercados. Lo que se quiere es que exista gestión que le permita a la Empresa ser autosustentable y autosostenible, este criterio les dejó a ustedes para su análisis. En este informe presentado por el Procurador Síndico se está solicitando la autorización de la delegación de competencias para legalizar que todos los bienes pasen a nombre y custodia de EMPUDEPRO y pueda realizar una adecuada administración, considerando que en el presente año tiene los recursos para su mantenimiento. Mociono su aprobación.

EL SEÑOR CONCEJAL CÉSAR PUMA señala: Es fundamental acoger el criterio jurídico debido a que en parte la Empresa EMPUDEPRO ya se encuentra administrando el Malecón, están realizando el cobro de los arrendamientos, eso tácitamente lo están haciendo. Hoy con este proceso estamos formalizando de manera expresa para dar cumplimiento a las observaciones de los organismos de control y a su vez también se permita a la Empresa Pública no solo inyectar recursos sino generar responsabilidad en la administración de estos espacios, no es solo buscar inyectar recursos, sino que como Empresa Pública habrá sus espacios de gestión y puede autofinanciarse conforme lo señala en la Ordenanza que se aprobó en esta misma administración. Apoyo la moción y propongo igualmente su aprobación.

EL SEÑOR CONCEJAL ALBERTO SHIGUANGO anota: La ciudad necesita una carta de presentación, tiene que ser una ciudad que acoja a los turistas y su mantenimiento requiere recursos, para ello es primordial esta delegación de competencias y por lo tanto apoyo que se acoja este informe jurídico y la moción presentada.

Aceptada la moción el Concejo por unanimidad y,

#### CONSIDERANDO

**El Informe Jurídico 0110-DPS-GADMT-2022, del 23 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal respecto a la autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias y Facultades a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad**



**“EMPUDEPRO TENA EP”, para la Administración, Construcción, Mantenimiento y Equipamiento del Malecón Escénico de Tena;**

Que, con oficio 11-CG-Etep-2021 de 18 de noviembre de 2021, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, comunica que la Municipalidad mediante Resolución Administrativa 025-DPS-GADM-MT-2017, aprobó delegar a la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA – EP”, la regulación, funcionamiento, administración, ocupación y uso de suelo, el arrendamiento de los locales comerciales incluidos las baterías sanitarias que se encuentran dentro del espacio público denominado Malecón San Juan De Los Dos Ríos De Tena, ubicado junto al río Tena, Centro Urbano de la Ciudad;

Que, la señalada Gerencia además, pone a conocimiento de la Municipalidad que los bienes del Malecón de la Ciudad de Tena, no se encuentran debidamente registrados a nombre de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA EP, como se desprende de la certificación emitida por la Subgerencia Administrativa de la indicada Empresa, misma que en su parte pertinente señala: “El Malecón San Juan de los Dos Ríos de Tena, no es propiedad de la Empresa Pública Municipal, ya que no se han entregado por parte del GAD Municipal de Tena, documentos como actas Entrega Recepción de bienes muebles e inmuebles, equipos y más documentos técnicos, por lo que no se puede ejecutar proyectos o el mantenimiento de tipo preventivo o correctivo de bienes tales como: cuartos eléctricos, piletas y además equipamiento que sigue bajo la custodia de la Municipalidad;

Que, la Contraloría General del Estado, en el Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras en la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD “EMPUDEPRO TENA-EP”, y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y el 30 de junio del 2020, en el numeral 24, respecto de las recomendaciones dadas al Gerente General, misma que es de cumplimiento inmediato manifiesta: “Ejecutará los proyectos delegados por el GAD Municipal de TENA u otra entidad, siempre que demuestre que tiene la capacidad legal, física, económica y de personal para realizarlos y que consten dentro de los fines institucionales...”;

Que, mediante memorando 344 GADMT-DA-UOBP 2022, del 08 de agosto del 2022, la Unidad Operativa de Bienes Públicos del GAD Municipal de Tena, informa sobre la constatación de bienes del Malecón Escénico de la Ciudad de Tena;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores



públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal c), establece los principios rectores de los GAD, indicando como principio, entre otros el siguiente: "c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...). Para el cumplimiento de éste principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";



Que, el artículo 54, del COOTAD, indica.- **Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad”;

Que, el artículo 55, del COOTAD, dice: Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: g) (Sustituido por el num. 1 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 57, del Código ibídem, dispone: **Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 60, del COOTAD, señala.- **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 114, del Código ibídem, señala: **Competencias exclusivas.-** Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;



Que, el artículo 115 del COOTAD indica: **Competencias concurrentes.**- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad;

Que, el artículo 126 del mismo cuerpo legal, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución, para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos;

Que, artículo 275 del Código ibídem determina: **Modalidades de gestión.**- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el artículo 276 del COOTAD, menciona: **Gestión institucional directa.**- Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito;

Que, el artículo 277 del COOTAD indica: **Creación de empresas públicas.**- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: **garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;**

Que, el artículo 278, del Código ibídem, señala: **Gestión por contrato.**- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el artículo 417, del COOTAD, indica: **Bienes de uso público.**- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización



exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público...”;

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 61, indica: Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica: Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 70 del Código ibídem determina: Contenido de la delegación.- La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La



especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación....;

Que, La Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece: Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), determina: Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 26, dispone: Definición y requisitos.- Los bienes de Propiedad, Planta y Equipo son aquellos destinados a las actividades de administración, producción, suministro de bienes, servicios y arrendamiento. Dentro de los bienes de Propiedad, Planta y Equipo se incluirán aquellos bienes de Infraestructura; Patrimonio Histórico Artístico-Cultural; Biológicos; e Intangibles. Los Bienes de Propiedad, Planta y Equipo serán reconocidos como tal, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Ser destinados para uso en la producción, o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; b) Ser utilizados durante más de un ejercicio fiscal; c) Generar beneficios económicos o potencial de servicio público; adicionales a los que se darían si no se los hubiera adquirido; d) Su



funcionalidad estará orientada a la naturaleza y misión institucional; y, e) Tener un costo de adquisición definido por el órgano rector de las finanzas públicas para este tipo de bienes;

Que, el Reglamento ibídem, en su artículo 27, menciona: Control.- El control de los bienes de Propiedad, Planta y Equipo y Control Administrativo se realizará considerando la naturaleza, funcionalidad del bien y los siguientes aspectos: a) Por cada bien en forma individual; b) Por cada componente en la medida en que la vida útil de cada parte o pieza que lo conformen sea diferente; c) Por lote o grupo de similares características físicas, adquiridos en una misma fecha, de igual valor unitario (siempre y cuando no sobrepase el valor establecido por el órgano rector de las finanzas públicas), destinados a una sola área física y misma actividad administrativa y/o productiva;

### RESUELVE

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias a favor de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, para la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos del Malecón de la ciudad de Tena, así como la facultad de planificación, control y gestión del arrendamiento de los locales ubicados en dicho sector que son de propiedad Municipal.
2. En el señalado Convenio deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Código Orgánico Administrativo, que dice: La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

**SEXTO: ANÁLISIS DEL INFORME JURÍDICO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL Y APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE COMERCIAL QUE LABORAN DENTRO DEL CANTÓN TENA.**

POR SECRETARIA se da lectura al oficio 539-GADMT-DMTTTSV, del 17 de agosto de 2022, suscrito por la licenciada Patricia Vargas, Directora Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al cual se adjunta el Informe Jurídico 21-GADMT-DTTTTSV-NCU, del 15 de agosto de 2022, para la aprobación de la autorización al señor Alcalde para la suscripción de los Permisos de



Operación de las Modalidades del Transporte Comercial que laboran dentro del cantón Tena.

EL SEÑOR ALCALDE señala: Previo a ponerlo en consideración del Concejo es necesario que la Directora Municipal de Tránsito, explique sobre el contenido de este informe.

LA LIC. PATRICIA VARGAS, DIRECTORA MUNICIPAL DE TRÁNSITO informa: Hemos trabajado como Dirección de Tránsito, en conjunto con las operadoras de transporte comercial, como son: Taxis convencionales, carga liviana, transporte escolar e institucional. Actualmente tenemos definido algunas renovaciones en los permisos de operación, por lo que en estos nuevos contratos constan las obligaciones y otras responsabilidades que son parte de los nuevos formatos que se establecen para cada una de las operadoras, quedando establecida reitero todas las obligaciones y prohibiciones, de acuerdo a las nuevas disposiciones legales emitidas tanto por la Agencia Nacional de Tránsito como por el GAD Municipal, recordando que el plazo para renovar estos permisos es de diez años, en los cuales se incorporan la nueva normativa que se expide, lo cual nos permite mejorar el servicio del transporte dentro del Cantón. Este tema ha sido debidamente socializado con las operadoras, constan las fotografías de las reuniones en las cuales se ha recogido las observaciones que se trabajaron en cuatro sesiones diferentes, por lo tanto, ahora corresponde que el Concejo autorice al señor Alcalde la suscripción de los nuevos Permisos de Operación.

EL SEÑOR ALCALDE indica: Se pone en consideración del Concejo el Informe presentado por la Dirección Municipal de Tránsito, que contiene la autorización al Alcalde para la suscripción de los Permisos de Operación del Transporte Comercial que realiza sus actividades en el cantón Tena.

LA SEÑORA CONCEJAL PATRICIA RIVADENEYRA mociona su aprobación

EL SEÑOR CONCEJAL CÉSAR PUMA, apoya la moción.

Aceptada la moción el Concejo por unanimidad y,

#### CONSIDERANDO

**El oficio 539-GADMT-DMTTTSV, del 17 de agosto de 2022, suscrito por la licenciada Patricia Vargas, Directora Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al cual se adjunta el Informe Jurídico 21-GADMT-DTTTSV-NCU, del 15 de agosto de 2022, para la aprobación de la autorización al señor Alcalde para la suscripción de los Permisos de Operación de las Modalidades del Transporte Comercial que laboran dentro del cantón Tena;**

**Que, las Operadoras de Transporte Comercial que son competencia del GAD Municipal de Tena, requieren la renovación del permiso de Operación, cuyo actual formulario, no reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 79, del Reglamento General, para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que es necesario realizar un nuevo**



formato de Permiso de Operación, el mismo que fue socializado y construido por las Operadoras de las diferentes modalidades de transporte comercial para migrar los actuales permisos al presente formato, lo que permitirá mejorar el servicio de transporte a los usuarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 manda que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 148-DE-ANT-2014, del 29 de octubre de 2014, resolvió que el GAD Municipal de Tena, empezará a ejecutar la competencia de Títulos Habilitantes para las modalidades de: transporte comercial de taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte escolar e institucional; y mediante Resolución 058-DE-ANT-2015, del 12 de mayo de 2015, dispone que se ejecute la competencia de títulos habilitantes del transporte comercial de taxis ejecutivos;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 65 preceptúa: “Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GAD, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT. Los títulos habilitantes previstos en esta Sección se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso. El Directorio de la ANT regulará los casos el régimen de sustitución de vehículos correspondientes a los títulos habilitantes;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el artículo 6 señala: El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, el artículo 30.5. de la Ley ibídem, dispone: “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y



**Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;**

**Que, el artículo 73, de la Ley en mención, manifiesta: Otorgamiento de títulos habilitantes.- (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 55 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico;**

**Que el artículo 75, de la Ley ibídem, dispone: “Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014; y por el Art. 58 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; mientras que el artículo 76 señala: Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- (Sustituido por el Art. 59 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente;**

**Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dispone: Art. 67.- “Permiso de operación.- Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;**



Que, el Reglamento ibídem, indica: Art. 79.- El permiso de operación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos de los comparecientes indicando el derecho por el cual comparecen, su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su Registro Único de Contribuyentes; 2. La descripción del servicio; 3. Niveles de calidad del servicio; 4. Los derechos y obligaciones de las partes; 5. El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación; 6. Período de vigencia del permiso; 7. La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través del permiso correspondiente; 8. Potestad del Estado, mediante la resolución correspondiente de revocar el permiso de operación cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y a asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre; 9. Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias; 10. Los términos y condiciones para la renovación; y, 11. Cualquier otro que la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD, hayan establecido previamente;

Que, el artículo 80 ibídem establece: En el permiso de operación se establecerá la prohibición de paralizar el servicio comercial. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, la Resolución 117-DIR-2015-ANT, contiene el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, que prescribe: Art. 1.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad. En los artículos 14 y 15, constan los requisitos para la obtención y la renovación del permiso de Operación;

Que, la Resolución Administrativa 039-A-GADMT-2022, del 23 de marzo del 2022, emitida por el GAD Municipal de Tena, contiene el Instructivo Sobre el Procedimiento y los Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes de las Operadoras de Transporte Terrestre de las Diferentes Modalidades Bajo Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y consta en el artículo 2.9, los requisitos para la renovación del Permiso de Operación;

#### RESUELVE

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción de los Permisos de Operación para las siguientes Modalidades del Transporte Comercial que laboran dentro del cantón Tena:

- 1.1 Transporte comercial de taxi convencional
- 1.2. Transporte comercial de taxi ejecutivo



- 1.3 Transporte comercial escolar e institucional
- 1.4 Transporte comercial de carga liviana

2. Disponer a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la aplicación inmediata del nuevo formato, a las operadoras de las modalidades de transporte comercial antes señaladas.

**SÉPTIMO: CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LOS TRASPASOS PRESUPUESTARIOS AUTORIZADOS DENTRO DE LAS MISMAS ÁREAS O PROGRAMAS.**

POR SECRETARIA se da lectura al memorando 584-DF-GADMT-2022, del 19 de agosto de 2022, suscrito por la doctora Marina Chávez, Directora Financiera de la Municipalidad, el mismo que contiene el Informe de los traspasos presupuestarios autorizados dentro de las mismas áreas o programas.

LA DRA. MARINA CHÁVEZ, DIRECTORA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD expone: Con memorando 584, se presentó al señor Alcalde para que ponga en conocimiento del Concejo Municipal, los traspasos realizados dentro de los mismos programas que son facultad exclusiva de la máxima autoridad, dentro de lo cual se contempla las transferencias realizadas desde el 03 de enero al 19 de agosto de 2022, en cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el COOTAD. Estos traspasos son: Reforma 4, para el contrato complementario de la construcción de aceras y bordillos en la calle Cuenca; Reforma 6, para gastos adicionales de la construcción del sistema de agua potable de varias comunidades y barrios que conforman la Cabecera Parroquia de Puerto Misahuallí; Reforma 8, para atender varios requerimientos de las Direcciones de Gestión de Territorio, Desarrollo Vial y Obras Públicas, y Agua Potable y Alcantarillado; Reforma 9, para la Consultoría del Plan de Movilidad Sostenible del Cantón Tena, solicitado por la Dirección Municipal de Tránsito; Reforma 10, solicitada por la Dirección de Agua Potable para el financiamiento de proyectos prioritarios; y, la Reforma 11, solicitado por la Dirección de Obras Públicas dentro de su mismo programa para la adquisición de repuestos, accesorios, lubricantes, servicio de mantenimiento y correctivo del parque automotor y equipo caminero, y adquisición de combustible.

EL SEÑOR ALCALDE menciona: Gracias por poner en conocimiento del Concejo este informe de los traposos dentro de las mismas áreas, conforme lo determina el artículo 256 del COOTAD. Queda en conocimiento del Concejo en pleno.

El Concejo por unanimidad y,

**CONSIDERANDO**

El memorando 584-DF-GADMT-2022, del 19 de agosto de 2022, suscrito por la doctora Marina Chávez, Directora Financiera de la Municipalidad, el mismo que contiene el Informe de los traspasos presupuestarios autorizados dentro de las mismas áreas o programas;

Que, el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: **Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y



regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el artículo 60 del COOTAD, dispone: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el artículo 255, del Código ibídem, indica: Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el artículo 256, del Código ibídem, señala: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades;

Que, el artículo 257 del COOTAD, manifiesta: Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de



préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que, el artículo 258 del Código ibídem, menciona: Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado;

Que, el artículo 50, del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- (Reformado por el Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran;

Que, el artículo 97, del Código ibídem, sobre las Reformas Presupuestarias manifiesta: Contenido y finalidad.- (Reformado por el num. 3 del Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y, sustituido por el Art. 20 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto señala: 2.4.3.1 DEFINICIÓN.- Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes; y, 2.4.3.3 INFORME DE SUSTENTO (Sustituido por el Art. 2 del Acuerdo 003 A, R.O. 216, 1-IV-2014).- El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente;

## RESUELVE

Dar por conocido el Informe presentado por el Ejecutivo del GAD Municipal de Tena, a través de la Dirección Financiera, el mismo que contiene los



**traspasos presupuestarios autorizados dentro de las mismas áreas o programas, durante el periodo del 3 enero al 19 de agosto de 2022.**

Concluido el Orden del Día, sin tener más puntos que tratarse y siendo las 12H20, del martes 30 de agosto de 2022, el señor Alcalde declara clausurada la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el señor Director de Secretaría General, que Certifica.

Lic. Carlos Guevara Barrera  
**ALCALDE**



Ab. Edisson Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

